



Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Terrassa

Rambla Pare Alegre, 112 - Terrassa - C.P.: 08224

TEL.: 936932979
FAX: 936932957
EMAIL: instancia7.terrassa@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0827942120240418366

Juicio verbal (Derecho de rectificación art. 250.1.9) 9/2025 -F

Materia: Juicio verbal rectificación

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4170000013000925
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Terrassa
Concepto: 4170000013000925

Parte demandante/ejecutante: Terrassa Cicle de
l'Aigua EPEL (Taigua)
Procurador/a:
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: El Economista
Procurador/a: Paula Miriam Minguez Lopez
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 266/2025

Juez: Carlos José Gil Soler

Terrassa, 22 de abril de 2025

S. S^a D. Carlos José Gil Soler, Magistrado- Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número siete de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio verbal. Como parte actora TERRASSA CICLE DE L'AIGUA, EPEL (TAIGUA), representada por el Gerente D. Juan Ramón Vázquez García y por la parte demandada EDITORIAL ECOPRENSA, S.A., asistida de la Letrada D^a María Cristina Carrodegas Balteiro y representada por la Procuradora D^a Paula Miriam-Mínguez López.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora se interpuso demanda de rectificación de información contra medios de comunicación y previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho suplicó se dictara Sentencia.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por Auto de 24 de febrero de 2025 se dio traslado a la parte demandada, quien contestó en fecha 11 de marzo de 2025.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: QNVRW8XFCVPEE1INFQ00AE9X5XJA5VZ
Data i hora 22/04/2025 14:14	Signat per Gil Soler, Carlos José;	





TERCERO.- Las partes fueron citadas para la celebración del juicio, que tuvo lugar el día 19 de marzo de 2025 a las 11:46 horas, comparecieron ambas partes, se interesó que se tuviese por reproducida la documentación obrante en autos y se practicó como prueba la declaración testifical de Almudena Semur Correa. Tras ello, las partes emitieron sus conclusiones.

Las manifestaciones fueron recogidas a través de medios audiovisuales quedando los autos en la mesa de S.S^a para dictar Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la representación de TERRASSA CICLE DE L'AIGUA, EPEL (TAIGUA) se interpone demanda en ejercicio de acción de rectificación de información contra EL ECONOMISTA (perteneciente a la EDITORIAL ECOPRENSA S.A., que es quien se persona en autos y se opone a la demanda), en base a los siguientes hechos:

El día 4 de diciembre de 2024, EL ECONOMISTA publicó una noticia titulada “La remunicipalización del agua. El Caso Terrassa” en la sección de Opinión, a cargo de Almudena Segur, donde se recoge información y datos que son inexactos:

- Las tarifas de agua han experimentado un incremento muy por encima de la media nacional que se alinea con el IPC, casi duplicando el aumento de otras ciudades de tamaño similar, ya sean de gestión pública o público-privada, que sitúan la subida media en un 21%.
- Han aumentado las pérdidas de agua un 2,6% con respecto al 2016.
- La plantilla ha aumentado un 33% dando algún servicio menos.
- Las inversiones han descendido en un 31,6%.
- (...) no seré yo quien dude de las bondades de la gestión directa de los servicios públicos cuando detrás de ellos hay una escala adecuada y un expertise sólido y contrastado.

La información publicada es inexacta porque los datos son incorrectos y las conclusiones falsas, tal como permite verificar la mera observación de las fechas de estados financieros auditados del anterior operador (depositados en el Registro Mercantil de Barcelona), los estados financieros auditados del actual operador (consultable en su red corporativa abierta a



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: QNVRW8XFCVP EE1INFQ00AE9X5XJA5VZ	
Data i hora 22/04/2025 14:14		Signat per Gil Soler, Carlos José;	





todo el público), y el resto de datos económicos sobre precios consultables en la web de Agencia Catalana del Agua y la web de TAIGUA.

La rectificación habría de constar la siguiente información, la cual queda completada con notas explicativas en el Anexo a este documento:

- Tarifas más altas que en municipios similares: En Terrassa el consumo medio y característico del conjunto poblacional- de 100 lhd y tres personas por conexión, presenta un precio en 2024 de 1,68 €/m3, siendo en 2023 1,26€/m3. El incremento ha sido un 33,3%. En el conjunto de municipios comparables del Área Metropolitana de Barcelona, estos 100 lhd estaban 1,83 €/m3 en 2023, cuestan 2,27 €/m3 en 2004, y costarán 2,40 €/m3 en 2025, es decir, habrán aumentado 31,15%, y constarán un 42,85% más que el que costara en Terrassa los mismos 100 lhd, donde continuarán costando 1,68 €/m3. Conclusión: el precio correspondiente al consumo medio representativo de un hogar típico es más bajo que en municipios similares comparables por contexto geográfico, demográfico e hidrográfico, y ha incrementado en Terrassa, en 10 años en la misma medida que ha incrementado en los municipios comparables, en sólo 3 años. En resumen, es falso que el precio del agua en Terrassa sea más alto: a 1 de enero de 2025 este precio será directamente un 42,85% más caro en las poblaciones comparables del contexto hidrográfico en el que se encuentra.

- Decrecimiento del rendimiento: El valor concreto de rendimiento hidráulico a que hace referencia el artículo era un 78,2% cuando el operador anterior deja la concesión en 2018 (no la deja en 2016) y el valor que hoy tiene es 78,8%, un 0,6% mayor. Por otro lado, TAIGUA en 2019, inyectó 14.531.913 m3 en la red, mientras que en el 2023 inyectó 13.779.179 m3, 752.734 m3 menos, habiendo aumentado la población en 7.989 personas, según el censo poblacional oficial de IDESCAT. Estos dos efectos se repartieron, en el lapso transcurrido entre enero de 2022 y octubre de 2024, en reducciones de agua consumida en 8,9% y agua perdida físicamente en 12,8% respectivamente. Es falso que haya decrecido el rendimiento y, además, el recurso utilizado para atender la misma población se ha reducido prácticamente en un 10%.

- La plantilla ha aumentado un 33% dando algún servicio menos: El concesionario que operaba anteriormente contaba con 142 personas en plantilla hasta el 10 de diciembre de 2018. Se subrogaron 106 de ellas en TAIGUA, es decir, quien muestra una plantilla superior en un 33,9% es el concesionario anterior respecto a TAIGUA justo en el momento del cambio de gestión. Hoy en día, la plantilla de TAIGUA sigue por debajo de las 133 personas previstas al inicio de la operación. En términos económicos, TAIGUA redujo “ipso facto”, en el momento de tomar el control del sistema,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IA/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: QNVRW8XFCVPEE1INFQ00AE9X5XJA5VZ
Data i hora 22/04/2025 14:14	Signat per Gil Soler, Carlos José;	





en 1.729.283 € el coste salarial, bajando el capítulo de personal en su primer año de operación de 6.345.328 € a 4.625.045 €. Es falso que haya aumentado la plantilla y el coste de personal: el coste de personal del anterior operador estaba en un 37,20% por encima, y la plantilla seguirá manteniéndose, en el máximo de diseño aún no conseguido, en 9 personas por debajo de la plantilla preexistente.

Reducción de inversiones: En los últimos cuatro años de operación, el operador anterior redujo en el conjunto de explotaciones que operaba – que incorporaban además de Terrassa en las poblaciones de Ullastréll, Matadepera y Viladecavalls- 11.346 k€. TAIGUA, en sus últimos cuatro años de operación invirtió, sólo en Terrassa, 14.385 m€, 3 millones más de euros, más de un 26% por encima, en cuentas de un 31,6% por debajo. Es falso que hayan descendido un 31,6%. Al contrario, han aumentado en 26,7% en este periodo.

Expertise privada y pública: Se sugiere una mala gestión por insuficiencia de experiencia del operador público TAIGUA: La totalidad de la plantilla está integrada por empleados que operaban anteriormente el servicio desde el concesionario privado – que llevaba más de 75 años haciéndolo-, y por incorporación de técnicos y directivos provenientes de operadores concesionarios del sector del agua y saneamiento, tanto en el ámbito estatal como internacional. Resulta artificioso y falso sugerir que el personal del operador público TAIGUA puede estar integrado por personas sin experiencia profesional que lleven una mala gestión: son personas todas que provienen del sector, casualmente además de privado, de cualificación demostrable.

La no mención de las inexactitudes supone una erosión de la fiabilidad de los datos de carácter económico y financiero que, como se demuestra, exhiben características diametralmente opuestas al que el artículo pretende señalar, y esto puede potencialmente influir en la bancabilidad de determinadas operaciones de financiación de infraestructuras, captación de talento, y participación en joint-ventures con otros operadores o instituciones que valoren el cumplimiento que TAIGUA, afortunadamente, ha sabido desarrollar.

En fecha 10 de diciembre de 2024, remitió una solicitud de rectificación al medio de comunicación, sin que hasta la fecha se haya procedido a la rectificación solicitada.

A las pretensiones de la parte demandante se opone la demandada aduciendo que la petición excede de los límites del derecho de rectificación,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: QNVRW8XFCVPEE1INFQ00AE9X5XJA5VZ
Data i hora 22/04/2025 14:14	Signat per Gil Soler, Carlos José;	





que la demanda está planteada de forma incorrecta porque el diario EL ECONOMISTA figura a la cabecera del periódico, pero no se dirige contra el director del medio ni contra la empresa editora, ni se aporta el artículo objeto del procedimiento. Se trata de un artículo de opinión que no puede ser objeto del procedimiento, porque el derecho de rectificación afecta a los hechos, no a los juicios de valor. La opinión se efectuó en base a la nota de prensa del Observatorio de Servicios Humanos, del que se hicieron eco los demás diarios, como se acompaña en la documentación que se adjunta. Entiende la demandada que se está buscando un derecho de réplica, lo que excede del derecho de la rectificación.

SEGUNDO. – En estos términos planteada la litis, a continuación, se entra en el análisis de la prueba a través de la cual se llega al convencimiento de los hechos que se consideran probados.

La parte demandante adjunta como documentación la siguiente:

- Documento nº1: Anexo con el detalle de las rectificaciones.
- Documento nº2: Certificación del Secretario General del Ayuntamiento de Terrassa del nombramiento del Sr. Juan Ramón Vázquez García como Gerente de la Entidad Público Empresarial “Terrassa Cicle de l’Aigua”.
- Documento nº3: Solicitud de rectificación conforme a la Ley Orgánica 2/1984 de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación.
- Documento nº4: Resguardo de admisión fax-burofax.
- Documento nº5: Copia certificada de Imposición de telegramas, burofax y fax.
- Documento nº6: Evidencias del proceso de comunicación.

La parte demandante detalla las rectificaciones en el anexo, Justificándolas del siguiente modo:

Les tarifes d'aigua han experimentat un increment molt per sobre de la mitjana nacional que s'alinea amb l'IPC, gairebé duplicant l'augment d'altres ciutats de grandària similar, ja siguin de gestió pública o públic-privada, que situen la pujada mitjana en un 21%.

Les diferents estructures tarifàries no són comparables excepte que es detalli, un a un, entre altres, tipus d'ús, rang volumètric sobre el qual aplica cada preu de bloc, components fixes i variables, nombre de persones per connexió, i antiguitat de vigència, i segons el que es compari, el signe de la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: QNVRW8XFCVPEE1INFQ00AE9X5XJA5VZ
Data i hora 22/04/2025 14:14	Signat per Gil Soler, Carlos José;	





diferència serà positiu o negatiu. Per a sintetitzar l'efecte conjunt, hi ha dos valors que poden resumir tots els efectes, i permeten veure un canvi entre un any i un altre: a) el canvi de preu del consum mitjà prototípic, i b) el canvi del preu mitjà total de l'aigua per tots els conceptes. A Terrassa, el primer valor a), comparant el preu d'un consum de 100 lhd, entre 2023 i 2024, és d'un 33,3% (passa d'1,26 €/m3 a 1,68 €/m3). Si mirem, alternativament, entre els tres primers trimestres de 2024 i els tres primers de 2023, el canvi del preu mitjà de l'aigua efectivament venuda, aquest resulta ser de 24,16% passant de 10.792.994 € a 13.400.133€.

La millor referència a ciutats similars a Terrassa la tenim en l'Àrea Metropolitana de Barcelona, on la tarifa que aplica a més de 20 municipis, entre ells l'Hospitalet de Llobregat o Badalona - perfectament comparables en teixit socioeconòmic i població- o la mateixa Barcelona, ha passat, per al mateix consum de 100 lhd (9 m'/mes), d'1,81 €/m3 a 2,27 €/m3, valors constatable directament en la web de l'Agència Catalana de l'Aigua en el seu Observatori de Preus. Ressaltem el significat d'aquests valors: en primer lloc, el preu en municipis similars és 2,27 €/m3, un 35% més alt que a Terrassa, quan la renda bruta disponible per família a Terrassa és superior a la d'Hospitalet o Badalona. En segon lloc, en tots aquests municipis de IAMB, el preu, que ja havia sofert modificacions a l'alça en 2023, va experimentar de nou una pujada de 25,4% en 2024, estantja aprovada l'entrada en vigor d'un altre increment de 5,95% per a gener de 2025, és a dir, un 32,8% acumulat en dues pujades des de 2023, portant els 2,27 €/m3 a 2,40 €/m3. Compari's amb els 1,68 €/m3 que continuaran costant a Terrassa, el gener de 2025, els 100 lhd, ja que les tarifes no es canviaran: 0,72 euros més per metre cúbic.

Han augmentat les pèrdues d'aigua un 2,6% respecte al 2016.

En l'inici de l'operació per part de TAIGUA en 2019, aquesta va injectar 14.531.913 m3 en la xarxa, mentre que en el 2023 va injectar 13.779.179 m3, 752.734 m' menys. La població, per contra, ha augmentat 7.989 personis entre aquestes dues dates, la qual cosa mostra la reducció de recurs utilitzat per capita. Anant a la informació precisa, cal distingir els conceptes d'ANR (aigua no registrada), pèrdues aparents, i pèrdues físiques. Entenem que és a aquestes últimes a les quals es refereix el valor de l'article. L'any 2018, últim any de gestió de l'anterior operador, aquest valor va ser 78,2%, i un any abans mostrava un valor de 77,9%; el valor que avui té és 78,8%. Però quan es redueix el consum, aquest valor queda alterat a efectes comparatius, i el que adquireix significació comparativa és el valor absolut de la reducció de recursos utilitzats, dit també dotació total urbana: només dir que solament entre gener de 2022 i octubre de 2024 aquesta



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: QNVRW8XFCVP EE1INFQ00AE9X5JA5VZ
Data i hora 22/04/2025 14:14	Signat per Gil Soler, Carlos José;	





dotació urbana ha disminuït 1.452.027 m³ dels quals 980.517 m³ responen a un menor consum (especialment per a usos municipals) i 471.510 m³ responen a una millora en l'eficiència hidràulica.

La plantilla ha augmentat un 33% donant algun servei menys.

La plantilla del concessionari que operava anteriorment comptava amb 142 personis fins al 10 de desembre de 2018. Es van subrogar 106 d'elles en TAIGUA, la qual va determinar que la plantilla a completar en un període de 4 anys hauria de ser 133 persones, sent per tant 142 un contingent superior en un 6,7%. En termes econòmics, TAIGUA baixa el capítol de personal en el seu primer any d'operació 6.345.328 a 4.625.045, un decrement de 1.720.283 €, és a dir, que el cost de personal de l'anterior operador estava un 37,20% per damunt. TAIGUA ha mantingut el seu cost salarial, en moneda corrent, per sota del que presentava l'anterior operador durant 4 anys, malgrat augments de plantilla, reducció d'hores treballades per setmana, i augments determinats pels pressupostos generals de l'Estat.

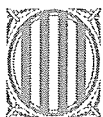
Les inversions han descendit en un 31,6%.

Excepte l'any 2019, quan TAIGUA va invertir 1.051.000 €, 151.000 € més que la inversió programada pressupostàriament - en coincidència amb la Memòria d'Explotació del servei públic — en el quadrienni següent va invertir en mitjana 2.931 k€/mes, 214.000 € per sobre del 2.717 k€/mes que va invertir Mina en el període 2010-2018.

En 6 anys, TAIGUA supera dues vegades la inversió màxima realitzada per Mina en els seus 9 últims anys d'operació. Tota aquesta inversió ha estat finançada, a més, amb les tarifes de 2014, que no han canviat fins a 2024.

Així les coses, no seré jo qui dubti de les bondats de la gestió directa dels serveis públics quan darrere d'ells hi ha una escala adequada i un expertise sòlid i contrastat.

Un 85% del personal de TAIGUA prové de l'anterior operador privat que es va subrogar. D'altra banda, quant a la expertise, el Comitè Executiu de l'empresa compta amb un 60% de directius procedents de l'anterior operador privat, i el 40% restant presenten curricularment experiència de diverses dècades, com a gerents en operació de serveis d'aigua i sanejament, tant en l'àmbit nacional com internacional, de manera reeixida i contrastable per les empreses en les quals van prestar els seus serveis.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: QNVRW8XFCVPPE1INFQ00AE9X5JA5VZ	
Data i hora 22/04/2025 14:14		Signat per Gil Soler, Carlos José;	





La parte demandada manifiesta que una opinión no puede ser objeto de rectificación, pero entiende este juzgador que sí lo es en el caso de que se den datos falsos, como se detalla en la Solicitud hecha al Sr. Director. Efectivamente, la Sra. Almudena Semur, dio los siguientes datos:

- *Las tarifas de agua han experimentado un incremento muy por encima de la media nacional que se alinea con el IPC, casi duplicando el aumento de otras ciudades de tamaño similar, ya sean de gestión pública o público-privada, que sitúan la subida media en un 21%.*
- *Han aumentado las pérdidas de agua un 2,6% con respecto al 2016.*
- *La plantilla ha aumentado un 33% dando algún servicio menos.*
- *Las inversiones han descendido en un 31,6%.*
- *(...) No seré yo quien dude de las bondades de la gestión directa de los servicios públicos cuando detrás de ellos hay una escala adecuada y un expertise sólido y contrastado.*

Por el contrario, el demandante afirma que la realidad es bien distinta:

- *Tarifas más altas que en municipios similares: En Terrassa el consumo medio de 100 lhd, y tres personas por conexión, arroja un precio en 2024 de 1,68 €/m3, siendo en 2023 1,26 €/m3. El incremento ha sido un 33,3%. En el conjunto de municipios comparables del Área Metropolitana de Barcelona, esos 100 lhd costaban 1,83 €/m3 en 2023, custan 2,27 €/m3 en 2024, y costarán 2,40 €/m3 en 2025, es decir, habrán aumentado 31,15%, y costarán un 42,85% más que lo que costarán en Terrassa, donde 100 lhd seguirán constando 1,68 €/m3. Las tarifas son más bajas que en municipios similares, y han incrementado en Terrassa, en 10 años, lo que han incrementado, en los municipios comparables, en sólo 3 años. Es falso que sean más altas: a 1 de enero de 2025 serán directamente un 42,85% más caras en las poblaciones comparables del contexto hidrográfico en que se encuentra.*

- *Decremento del rendimiento: El valor concreto de rendimiento hidráulico a que hace referencia el artículo era 78,2% cuando el operador anterior deja la concesión en 2018 (no la deja en 2016) y el valor que hoy tiene es 78,8%, un 0,6% mayor. Por otra parte, TAIGUA en 2019, inyectó 14.531.913 m3 en la red, mientras que en 2023 inyectó 13.779.179 m3, 752.734m3 menos, habiendo aumentado la población en 7.989 personas,*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: QNVRW8XFCVP EE1INFQ00AE9X5XJA5VZ
Data i hora 22/04/2025 14:14	Signat per Gil Soler, Carlos José;	





según el conso poblacional oficial del IDESCAT. Estos dos efectos se repartieron, en el lapso transcurrido entre enero de 2022 y octubre de 2024, en sendas reducciones de agua consumida en 8,9% y de agua perdida físicamente en 12,8% respectivamente. Es falso que haya decrecido el rendimiento, ha aumentado estrictamente la ratio citada; pero sobre todo el recurso utilizado para atender a la misma población lo ha reducido en prácticamente un 10%.

- La plantilla ha aumentado un 33% dando algún servicio menos: El concesionario que operaba anteriormente contraba con 142 personas en plantilla hasta el 10/12/2018. Se subrogaron 106 de ellas en TAIGUA, es decir, quien muestra una plantilla superior en un 33,9% es el concesionario anterior respecto a TAIGUA justo en el momento del cambio de gestión. Hoy día, la plantilla de TAIGUA sigue por debajo de las 133 personas previstas al inicio de la operación. En términos económicos, TAIGUA redujo ipso facto en 1.720.283 € el coste salarial, bajando el capítulo de personal en su primer año de operación de 6.345.328 € a 4.625.045 €. Es falso que haya subido la plantilla y el coste de personal; el coste de personal del anterior operador estaba un 37,20% por encima, y la plantilla seguirá manteniéndose, en el máximo de diseño todavía no alcanzado, en 9 personas por debajo de la plantilla preexistente.

- Reducción de inversiones: En sus últimos cuatro años de operación, el operador privado anterior invirtió en el conjunto de explotaciones que operaba – que incorporaban además de Terrassa a las poblaciones de Ullastrell, Matadepera y Viladecavalls – 11.346 K€ TAIGUA, en sus últimos cuatro años de operación ha invertido, sólo en Terrassa, 14.385 K€, 3 millones más de euros, más de un 26% por encima, en vez de un 31,6% por debajo. Es falso que hayan bajado un 31,6%. Al contrario, han aumentado en 26,7% en ese periodo.

- Expertise privada y pública: No ha lugar sufrir mala gestión por Insuficiencia de experiencia del operador público TAIGUA: La totalidad de la plantilla está integrada por los empleados que operaban anteriormente el servicio desde el concesionario privado, y por incorporaciones de técnicos y directivos provenientes de operadores concesionarios del sector del agua y saneamiento, tanto en el ámbito estatal como internacional. Es artificioso y falso sugerir que el personal del operador público TAIGUA puede estar integrado por personas sin experiencia profesional que lleven a una mala gestión: son personas todas que provienen del sector, casualmente además privado, y de calificación demostrable.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: QNVRW8XFCVPEE1INFQ00AE9X5XJA5VZ	
Data i hora 22/04/2025 14:14		Signat per Gil Soler, Carlos José;	





La parte demandada contesta con la nota de prensa del Observatorio de Servicios Urbanos, el informe del Osur y los reportajes de diversos medios de comunicación en el mismo sentido. El Observatorio citado concluye que las tarifas han subido una media en un 21%; que el análisis de OSUR muestra un descenso en el rendimiento hidráulico de Taigua, que ha pasado del 80% en la época de Mina al 78% actual; que se ha producido un incremento de los gastos de personal del 56% desde la municipalización, debido a un aumento del 30% de la plantilla; paralelamente, la inversión en mantenimiento y renovación de infraestructuras ha descendido un 31,6%.

OSUR no deja de ser una empresa privada que ataca la gestión pública de los Ayuntamientos, con intereses concretos como la vinculación de uno de sus vocales con el grupo AGBAR, que lleva tiempo haciendo informes contra los procesos de remunicipalización del agua.

Ni tiene validez la información del OSUR, ni la nota de prensa ni los reportajes por un claro interés político de fondo.

Lo relevante es que los datos han quedado desvirtuados por la información dada por TAIGUA.

En el interrogatorio a la testigo D^a Almudena Semur, se pudo apreciar con claridad que no estaba al día de la situación y que no conocía a fondo los datos que ella misma dio en su artículo de opinión.

Hay que destacar, en primer lugar, que tiene un interés manifiesto en el procedimiento porque reconoció ser colaboradora del OSUR y que estuvo en un proceso en el que, al parecer, la iban a nombrar, pero no fue posible. Manifestó que hizo uso de la nota de prensa y que la publicación en LA VANGUARDIA ya se había producido, pero nadie en la cadena de réplicas verificó y contrastó los datos con la empresa afectada, lo que se ha hecho con la manifiesta intención de generar un estado de opinión que perjudique la reputación de TAIGUA.

Los datos los sacó todos de la nota de prensa, el Sr. Camaño que fue quien hizo el artículo de LA VANGUARDIA, no es especialista en materia del agua; no comprobó en ningún momento el informe de OSUR; las inversiones no han disminuido, sino que son mayores desde el año 2019; tampoco se incrementó la plantilla, sino que bajó, de 130 a 109; no cotejó el informe con la empresa TAIGUA ni con nadie que formase parte de la dirección del organismo público.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: QNVRW8XFCVPEE1INFQ00AE9X5XJA5VZ	
Data i hora 22/04/2025 14:14		Signat per Gil Soler, Carlos José;	





Se ha divulgado una noticia sin contrastar los datos; el Ayuntamiento entró en el detalle y fue denegando cada uno de esos puntos en una nota de prensa; el Sr. Alcalde corrobora que los datos ofrecidos son erróneos; se dicen cosas que son falsas respecto al trabajo que se desarrolla en TAIGUA; hay 125 profesionales trabajando para sacar adelante la empresa en condiciones muy difíciles por lo que ha ido aconteciendo en los últimos años: la sequía, la pandemia, etc... se está lesionando la buena labor que se está haciendo de una empresa pública.

Por los argumentos expuestos debe ser estimada íntegramente la demanda con todos los pronunciamientos favorables para la actora.

TERCERO.- Una vez estudiada la prueba se entra en el análisis de la cuestión jurídica y, en primer lugar, hay que hacer mención al objeto del derecho de rectificación que se contiene en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo:

El derecho se ejercitará mediante la remisión del escrito de rectificación al director del medio de comunicación dentro de los siete días naturales siguientes al de publicación o difusión de la información que se desea rectificar, de forma tal que permita tener constancia de su fecha y de su recepción.

La rectificación deberá limitarse a los hechos de la información que se desea rectificar. Su extensión no excederá sustancialmente de la de ésta, salvo que sea absolutamente necesario.

Se objeta de adverso que no se ha dirigido escrito al director del medio o al grupo empresarial al que pertenece, este Juzgador entiende que esa es una cuestión menor, aunque se recoja expresamente en el primer párrafo del artículo 2, porque el demandante no tiene porqué saber quién dirige el medio o conocer al grupo empresarial, lo relevante es que se dio información falsa que hay que rectificar, y se dirigió contra el periódico del encabezamiento.

En cuanto al contenido, de la prueba practicada puede comprobarse que se reclama la rectificación de datos falsos que han sido desvirtuados por información real cotejada por el Ayuntamiento de Terrassa, a diferencia de la persona responsable de la opinión que, en ningún momento, comprobó ninguno de los datos, basándose siempre en una nota de prensa y en un artículo de un periodista que no es experto en la materia.

El Tribunal Supremo, en Sentencia 1470/2024, de 26 de noviembre, ha dicho, respecto del contenido del derecho de rectificación, lo siguiente:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: QNVRW8XFCVP EE1INFQ00AE9X5XJA5VZ	
Data i hora 22/04/2025 14:14		Signat per Gil Soler, Carlos José;	





Es jurisprudencia constante de esta sala que el derecho de rectificación no se configura en la Ley Orgánica 2/1984 como un derecho de réplica, que permita rebatir críticas consistentes en opiniones y juicios de valor. En este sentido, en la sentencia 709/2021, de 20 de octubre, declaramos:

"De esta jurisprudencia resulta particularmente pertinente para el presente caso la que precisa que, atendiendo al contenido de la rectificación y a la interpretación del párrafo segundo del art. 2 de la LO 2/1984, la rectificación "deberá limitarse a los hechos de la información que se desea rectificar", por lo que "el derecho de rectificación no se configura en la LO 2/1984 como un derecho de réplica que permita rebatir críticas consistentes en opiniones y juicios de valor". Así, por esta razón la ya citada sentencia 360/2020 declaró improcedente la rectificación pretendida por un magistrado respecto de un artículo de opinión por no tratarse propiamente de la rectificación de hechos sino de una mera réplica del demandante a la crítica del periodista.

"Por su parte la STC 139/2021, de 12 de julio, que recopila la doctrina constitucional sobre el derecho de rectificación, recuerda que su objeto nunca son opiniones cuya responsabilidad asume quien las difunde, así como que el derecho de rectificación no se identifica miméticamente con el derecho de réplica. Y aclara al respecto:

""Es decir, no se trata de la posibilidad de contestar cualquier contenido transmitido por un medio de comunicación, sino de la facultad de rectificar los hechos contenidos en una determinada información, de modo que el titular del derecho pueda dar su propia versión de aquellos hechos"".

Lo indicado en el último párrafo es exactamente el supuesto en el que estamos y es subsumible al caso, se interpone acción para rectificar los hechos contenidos en una información, para que la empresa TAIGUA pueda dar su versión de los hechos y aportar los datos auténticos que sirvan para conocer la realidad de lo actuado y del trabajo que se desarrolla en el sector del agua.

Por los argumentos expuestos, la demanda debe ser estimada con todos los argumentos favorables.

CUARTO.- En cuanto a las costas y habida cuenta de lo dispuesto en el art. 394 de la LEC deberán ser impuestas a la empresa demandada, al haber visto rechazadas todas sus pretensiones, por ser la presente resolución íntegramente estimatoria de la demanda presentada.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: QNVRW8XFCVPEE1INFQ00AE9X5XJA5VZ
Data i hora 22/04/2025 14:14	Signat per Gil Soler, Carlos José;	





QUINTO.- En este procedimiento se han observado todos requisitos legales.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por D. Juan Ramón Vázquez García, gerente de TERRASSA CICLE DE L' AIGUA, EPEL (TAIGUA), actuando en nombre y representación de TAIGUA, contra EL ECONOMISTA:

1º) REQUIERO a EL ECONOMISTA para que proceda a rectificar la información inexacta en los términos solicitados por TAIGUA en su escrito de demanda.

2º) CONDENO a EL ECONOMISTA a publicar la rectificación en los términos solicitados por TAIGUA en su escrito de demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, informándoles de que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres a cinco días desde la notificación de la Sentencia (artículo 8 de la Ley 2/1984, de 26 de marzo).

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO de APELACIÓN, en un solo efecto, ante este Juzgado, en plazo de tres a cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación (Art. 8 de la Ley 2/1984, de 26 de marzo y arts. 455.1, 458 y ss. y 763.3 pfo.2º LEC).

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso, al interponerse el mismo, deberá constituirse un depósito de 50,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "recurso" seguida del Código: 02 "Civil-Apelación".

Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes y los que litiguen con los beneficios de la justicia gratuita.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: QNVRW8XFCVP EE1INFQ00AE9X5XJA5VZ
Data i hora 22/04/2025 14:14	Signat per Gil Soler, Carlos José;	





Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, D. Carlos José Gil Soler, Magistrado-Juez en Sustitución del Juzgado de Primera Instancia nº7 de Terrassa.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
QNVRW8XFCVPEE1INFQ00AE9X5XJA5VZ

Data i hora
22/04/2025
14:14

Signat per Gil Soler, Carlos José;

